

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00087-00

1. Teniendo en cuenta lo solicitado en memoriales que preceden, el Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder conferido que realiza el **Dr. CARLOS MARIO ARTUNDUAGA GARCIA** en representación de la Sociedad Interasjudinet Ltda., como apoderado del demandado PEDRO CAMILO GARCÍA GONZALE.

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora describió en término el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo.

3. Así las cosas, estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el trámite del proceso, se **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, de conformidad con lo que previsto en el parágrafo del **artículo 372 del C.G. del P.**

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como tales las aportadas oportunamente, en cuanto al valor probatorio que corresponda en el momento de ser apreciadas.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (PEDRO CAMILO GARCÍA GONZALEZ):

Documentales: Ténganse como tales las aportadas oportunamente, en cuanto al valor probatorio que corresponda en el momento de ser apreciadas.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de Magda Zulay Lopez Niño, para que deponga lo que le conste sobre los hechos materia de la demanda, el cual, será evacuado en la fecha que aquí se fija, con la aclaración que se

prescindirá del mismo si no comparece. La parte solicitante de la prueba deberá procurar su asistencia.

Exhibición de documentos: Se requiere al demandante, para que en la fecha que aquí se fija, allegue los extractos bancarios de los meses de junio, julio y agosto de 2018 de su cuenta número 199109596 del Banco de Bogotá, con la finalidad de probar los pagos y erogaciones recibidos, en virtud de la celebración y perfeccionamiento del contrato de arrendamiento.

La demandada **GLORIA ESTELA NIÑOCASTAÑEDA**, notificada por aviso, guardó silencio.

Se señala la hora de las **9AM** del día **21** del mes de **Julio** del año **2021**, a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso. Se **ADVIERTE** a las partes que su inasistencia acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **23 DE ABRIL DE 2021.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS

**JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df2f8fb8ab3ea45733e048cddae4ef622f05db78cb2db0f728316bf43a539cc0

Documento generado en 22/04/2021 09:27:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**